

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00392-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se **RECHAZA**, por falta de competencia, la anterior demanda ejecutiva.

Al respecto, téngase en cuenta que sumado el valor de todas las pretensiones económicas a la fecha de radicación de la demanda, esto es, el 11 de mayo de 2021, se concluye que se supera el equivalente a 150 SMLMV, **tal como se demuestra con el estado de cuenta que se anexa a la presente providencia**, de modo que se está ante un proceso contencioso de mayor cuantía, cálculo en el que se ha observado lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 25 del C.G. del P..

Siendo que el conocimiento de los asuntos contenciosos de mayor cuantía le corresponde, en primera instancia, a los Jueces Civiles del Circuito (numeral 1 del artículo 20 del C.G. del P.), se ordena que, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, por Secretaría se remita el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para que la demanda sea repartida entre aquéllos.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.